



Proyecto de Ley N° 1460/2016-CR

Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE POTENCIA LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa del Congresista **CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO "FUERZA POPULAR"**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE POTENCIA LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS DE CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto potenciar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad de 3% y 5%, del sector privado y público respectivamente, con la finalidad que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), remitan semestralmente un informe al Congreso de la República.

Las entidades encargadas de remitir el informe al Congreso de la República, deben recabar previamente la información de las entidades públicas y empresas privadas obligadas a contratar a personas con discapacidad, en función de los porcentajes establecidos.

Artículo 2. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Artículo 49. Cuota de empleo
(...)

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público, **debiendo remitir semestralmente un informe al Congreso de la República.**

(...)"



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación

Adecúese la modificación de la presente Ley, en el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación con la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

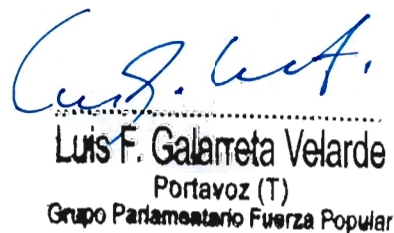
Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

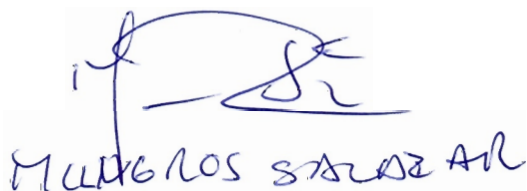
Lima, 05 de mayo de 2017.


CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

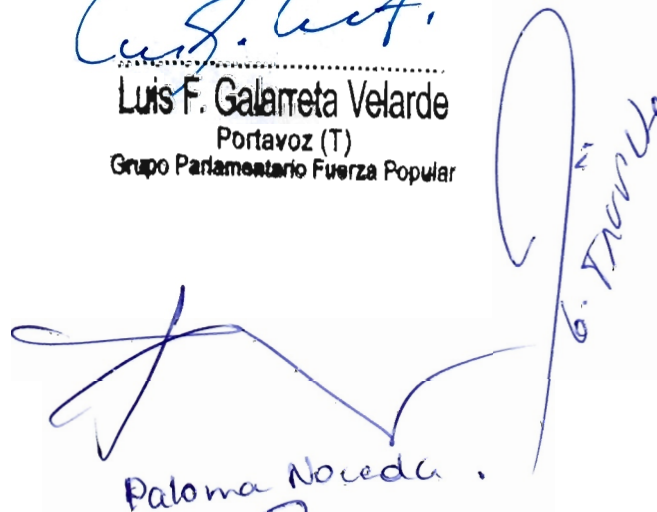

LIC. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República


GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República

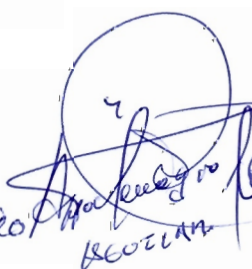

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

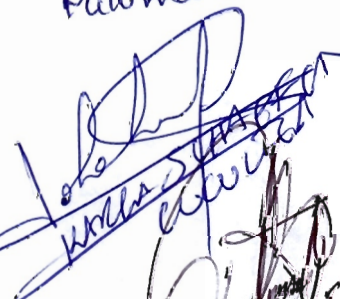

MIGUEL ROSAS

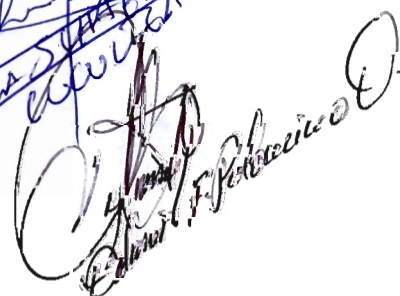

SONIA ECHEVARRÍA


Paloma Noredda


FRANCISCO VILLAVICENCIO


ALEJANDRO


[Illegible signature]


[Illegible signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 30 de Mayo del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 1460 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

GUILHERMO MARTORELL ROBERTO
Congresista de la República

LUIS F. GARCÍA VILLALBA
Grupo Parlamentario Unidad Popular

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*; y el inciso 1 del artículo 26° menciona que *"en la relación laboral se respetan los siguientes principios: "1. Igualdad de oportunidades sin discriminación (...)".*

Por su parte, el numeral 49.1 del artículo 49° ("Cuota de empleo") de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que "Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%".

SECTOR	PORCENTAJE (%)
Público	5%
Privado	3% ¹

La parte final del numeral 49.2 del mismo artículo, regula que en caso *"(...) La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley"*; y el numeral 49.3 refiere que *"Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público"*.

Por otro lado, el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, regula que *"Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% de trabajadores con discapacidad del total de su personal, independientemente del régimen laboral en que se encuentren, en el marco normativo vigente (...)";* y el artículo 95° ("Sanción de multa"), dispone que es una infracción muy grave el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad, multa pecuniaria que oscila entre 12 y 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La Sexta Disposición Complementaria Final, establece que *"El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, fija los criterios para la determinación de las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado, la base de cálculo y el número de trabajadores con discapacidad con los que deberán contar las empresas obligadas por Ley"*; y la Séptima que *"El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, emite o modifica sus instrumentos normativos para la fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral contemplada en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley"*.

Dicho esto, si bien existe una obligación de contratar a personas con discapacidad en una proporción de 3% (privado) y 5% (público) respectivamente; así como existe un

¹ Para contratar al menos 3% de personas con discapacidad, la empresa privada debe contar con más de cincuenta (50) trabajadores.



proceso de fiscalización a las entidades públicas y una escala de sanciones (multas), lo que evidenciaría en principio su fiel cumplimiento, no menos cierto es que al no ser una obligación deber informar o reportar, resulta complicado efectuar un proceso de fiscalización de manera general, eficiente y eficaz a todas las entidades del Estado y del sector privado, puesto que existen instituciones o empresas que no cumplen con ello, y la única manera de evidenciar su incumplimiento o transgresión, es mediante una denuncia de parte o una eventual fiscalización, lo que no sucedería con nuestra iniciativa legislativa, en donde los obligados en la contratación de personas con discapacidad tendrán que reportar su cumplimiento a los sectores correspondientes, quienes informarán semestralmente al Congreso de la República, órgano que tiene entre otras funciones, la de fiscalizar.

Cabe resaltar, que en el año 2012 se realizó la última Encuesta Nacional Especializada de Discapacidad (ENEDIS), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Información (INEI), en la que se evidencia que en nuestro país el 5,2% de la población (1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad. De este total, el 52,1% son mujeres que equivale a 820 mil 731 personas y 47,9% son hombres (754 mil 671). Resulta importante mencionar que a la fecha no se ha realizado una nueva encuesta especializada, por lo que se infiere que la cifra debe haberse incrementado.

La presente propuesta de iniciativa legislativa cumplirá con lo siguiente:

1. No será necesario pedir o solicitar información, amparándose en el inciso b) del artículo 22° y 87° del Reglamento del Congreso de la República, y artículo 96° de la Constitución Política del Perú, para realizar labores de fiscalización a los obligados en la contratación de personas con discapacidad, puesto que serán las mismas empresas privadas y entidades públicas quienes deban reportar su estricto cumplimiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,
2. Incentivará el fiel cumplimiento de la normatividad por parte de las entidades públicas y empresas privadas en la contratación de personas con discapacidad, debido a que no informar oportunamente a la autoridad competente, será motivo de responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales; todo ello a sabiendas que la información proporcionada, será remitida semestralmente al Congreso de la República.

En consecuencia, consideramos que nuestra propuesta de iniciativa legislativa resulta ser viable en aras de potenciar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad de 3% y 5%, del sector privado y público, población vulnerable que merece tener un marco normativo más estricto y exigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, siendo que su aprobación conlleva a potenciar los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad en el sector privado y público, con la finalidad que los órganos fiscalizadores, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), remitan semestralmente un informe al Congreso de la República.



INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, adicionando la obligación que debe tener el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), como órganos fiscalizadores, de remitir semestralmente un informe al Congreso de la República. Asimismo, se deberá adecuar su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación. Por tanto, nuestra iniciativa legislativa no se contraponerá a norma alguna del Sistema Jurídico Nacional.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 11: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".
- Política de Estado N° 14: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".